

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (D. JOAQUIN).

SESION DEL DIA 19

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A la comision de Legislacion se mandó pasar una exposicion de D. Jaime Corúz en solicitud de carta de ciudadano español.

A la comision de Hacienda se mandó pasar una exposicion del Ayuntamiento de Ronda sobre que se altere la práctica adoptada para el cobro de contribuciones, y el dictámon sobre el asunto del director general de Contribuciones directas.

A la comision de Casos de Responsabilidad se mandó pagar el expediente del Ayuntamiento de Barcelona sobre introduccion de granos extranjeros, pedido al Gobierno con el objeto de pasarlo á la comision referida.

A la comision de Vista del Crédito público se mandó pasar un oficio del Sr. Secretario de Hacienda, evacuando el informe pedido sobre el cumplimiento de la orden relativa á la reunion de los individuos de la junta directiva del Crédito público, y manifestando haber comunicado la orden para el efecto con fecha de 12 de Abril, y renovádola posteriormente.

La comision de Guerra, en vista del plan propuesto por D. Pedro Villacampa, General en jefe del ejército de reserva, sobre la formacion de guerrillas, opinaba que el primer artículo de los propuestos debe aprobarse el segundo no lo cree necesario por tener el General en jefe facultades para hacer lo que en él se propone y que deben aprobarse las asignaciones señaladas en el art. 3.º para aquellos individuos de cuyo servicio permanente esté seguro el General en jefe; el 4.º tampoco lo creia necesario, y el 5.º opinaba que debía aprobarse.

El art. 4.º que proponia el referido General, y que la comision adoptaba, decia así:

«Los individuos de la Milicia Nacional local veterana, tanto de infanteria como de caballeria, que pasan á servir en las guerrillas ó cuerpos francos, conservarán las armas que tengan en el acto de alistarse en dichas guerrillas, bien las hayan adquirido por los almacenes nacionales, ó bien por los Ayuntamientos ó Diputaciones provinciales.

Aprobado.

El art. 5.º no lo creia necesario la comision, y en su consecuencia no se puso á discusion el propuesto por el General referido.

El art. 3.º con el cual se conformaba la comision, de cia así:

«El haber mensual que han de gozar durante su permanencia en el servicio será el comandante 900 rs., el capitán 800, el teniente 500, el subteniente 400 y los sargentos, cabos y soldados el mismo que gozan en sus respectivas clases en el ejército permanente.»

Despues de haberse opuesto á este artículo los señores Aden y Flores Calderon, manifestando que esto punto debia dejarse á arbitrio de los Generales en jefe, como está prevenido en el Reglamento dado para la formacion de guerrillas, pues de no hacerlo así sucedería que habria provincias donde apenas tendrian que hacer estas guerrillas, y sin embargo gozarian 800 rs. los capitanes, cuando en otras que estarían continuamente trabajando y batiéndose tendrian el mismo sueldo; y con tanta mas razon debia hacerse esto, cuanto que se veia ya que el conde de Labisbal habia señalado 20 rs. diarios á los capitanes quedó desaprobado el artículo.

El art. 4.º no lo admitia la comision.

El art. 5.º que la comision adoptaba decia así:

«Los haberes y raciones que correspondan á los individuos de las guerrillas de caballeria é infanteria se satisfarán por el mismo orden que los del ejército permanente.»

Despues de una ligera discusion no se aprobó este artículo, y se mandó que volviese á la comision

Se mandó quedar sobre la mesa un dictámen de la comision de Diputaciones provinciales sobre la exposicion del Ayuntamiento de Aljofrin, solicitando se destine á la dotacion de una escuela de primeras letras la renta de un patronato fundado por D. José Garcia Ochoa la comision opinaba se accediese á esta solicitud.

La comision de Legislacion, en vista de la exposicion de D. Manuel Gomez, vecino de Madrid, opinaba que no habia motivo para que se hiciesen las aclaraciones que solicitaba este interesado. Aprobado.

Igualmente se aprobaron los siguientes dictámenes de la misma comision.

Sobre el expediente de Doña Alfonsa Gonzalez, viuda, para que se dispense á su hijo la edad para poder administrar sus bienes opinaba la comision podia accederse á ello. Aprobado.

Sobre la exposicion de Doña Maria Jacinta Carrasco, opinaba que esta intercada usase de su derecho con arreglo á las leyes.

Aprobado.

Sobre la exposicion de D. José Ramon Zaldivar, capitán de infantería, destinado á Ultramar, opinaba que no podia accederse á su solicitud.

Aprobado.

Sobre la exposicion de D. Jerónimo Marchena, del comercio de Barcelona, opinaba que pasase al Gobierno, y entre tanto no se hiciese novedad alguna sobre lo que se solicitaba.

Aprobado.

Sobre la Memoria presentada por D. Camilo Garcia, opinaba que sin embargo de que en ella se demuestra el celo patriótico de su autor, no encuentra proposiciones de las cuales puedan emanar providencias legislativas, por lo cual puede archiversarse.

Aprobado.

Sobre el expediente de Doña Jacinta Gomez en solicitud de dispensa para administrar sus bienes, opinaba podia accederse á su solicitud.

Aprobado.

Sobre el expediente instaurado por D. Manuel Gonzalez en solicitud de carta de ciudadano español, la comision opinaba podia concedérsele.

Aprobado.

Sobre la exposicion de D. Miguel Lago y Suarez, opinaba debia llevarse á efecto lo acordado por el Gobierno en Diciembre de 1821 sobre este asunto.

Aprobado.

Se dió cuenta de otros varios dictámenes de comision sobre asuntos de particulares que quedaron aprobados.

Se mandó pasar á la comision primera de Hacienda una proposicion del Sr. Adan para que dicha comision proponga medios que faciliten la recaudacion del servicio extraordinario de 160 millones.

Dicha comision presentó su dictámen sobre una adición del Sr. Becerra al art. 6.º del decreto sobre repartimientos de contribuciones, para que despues de las palabras «cargas municipales» se añada «y personales»; y opinaba que podia aprobarse redactando el artículo del modo que proponia.

Aprobado.

La misma comision presentó de nuevo los tres artículos siguientes, que se mandaron volver á ella en la sesion del 11 del corriente.

Art. 3.º «En caso de ser probable la invasion del enemigo, lo que se decidirá cuando se hallare á dos leguas de la capital de la provincia, sin que haya cumplido con lo prevenido en el art. 2.º, los prelados y cabildos eclesiásticos en union con las autoridades civiles y militares recojerán las alhajas de plata, oro y pedrería, reservándose las del servicio del culto, y dispondrán su traslacion á punto seguro.

Aprobado.

Art. 4.º «Que en el punto donde sean conducidas dichas alhajas, se considerarán en calidad de depósito con inventarios formales, de los cuales se dará copia al Gobierno.

Aprobado.

Art. 5.º Los prelados y cabildos pueden y deben nombrar sujetos de confianza, los cuales se encargarán del cuidado y vigilancia de dicho depósito.

Aprobado.

La misma comision, considerando las necesidades en que se encuentra el Estado, y que ninguna contribucion es mas justa que la que recae sobre la vanidad, propuso á la deliberacion de las Córtes.

Primero. Se establecerá y exigirá un derecho con el

nombre de servicios para la concesion de honores, relativos á toda clase de distinciones civiles.

Segundo. El Gobierno formará y dirigirá para la aprobacion de las Córtes la tarifa de estos derechos, procurando que sea proporcionada á las clases de honores y distinciones, acompañando un cálculo de lo que pueden valer estos impuestos.

Quedaron aprobados estos artículos.

La misma comision, en vista de una exposicion del director del Gran Libro, manifestando el número de sujetos que cree necesarios para organizar el establecimiento, de modo que pueda desempeñar las funciones que le están cometidas con exactitud y delicadeza, opinaba, conformándose con el dictámen del Gobierno, que podia aprobarse la plantilla que se proponia. Se reducía á un director con 40,000 rs. anuales, un oficial con 10,000, otro con 8,000, otro con 6,600, otro con 6,000 y un portero con 4,000.

El Sr. Falco se opuso á este dictámen manifestando que en atencion á las urgencias del Estado no debian decretarse sueldos, y que esta oficina podia estar agregada á la Secretaría del Despacho de Hacienda ó á la del Crédito público que costaba á la nacion muchos millones.

El Sr. Surra contestó que el establecimiento de que se trataba era un ramo enteramente diferente de los que habia citado el señor preopinante y que los sueldos eran muy mezquinos en atencion á los grandes conocimientos que requerian las operaciones del Gran Libro.

El Sr. Canga apoyó esta idea, manifestando que la deuda extranjera no podia nunca mezclarse con el Crédito público; y que supuesto que existia el Gran Libro, debia considerarse que no era un libro de coro que se guarda en todas partes. Quedó aprobado este dictámen.

Se mandó quedar sobre la mesa un dictámen de la comision primera de Hacienda sobre una exposicion de Doña Ana Requena de Salcedo, viuda del capitán de navío don Blas de Salcedo, muerto en una accion de guerra, pidiendo una pension para mantener á su hijo que empieza la carrera de las armas: la comision opinaba que pasase esta solicitud al Gobierno para que la resolviese con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del ejército.

La misma comision, en vista de una exposicion de los escribanos de Cámara del tribunal especial de Guerra y Marina para que se les eximiese de la contribucion de patentes, opinaba que debia pasar al Gobierno para que la informase.

Aprobado.

Continuó la discusion sobre la proposicion de los señores Galiano, Isturiz, Zulueta y Abreu, relativa á que el Gobierno romita á las Córtes el expediente sobre puertos libres, á fin de tomarla resolucion oportuna. (Véase el extracto de la sesion de ayer).

El Sr. Adan expuso que la importancia de este negocio exigia que su resolucion fuese con todos aquellos datos necesarios para juzgar con acierto, porque el asunto llevaba en pos de sí una revolucion muy grande en el sistema mercantil, por cuya razon opinó que no debia aprobarse el dictámen tal como se presentaba.

El Sr. Zulueta contestó que se trataba de un expediente que hacia cuatro años estaba para discutirse, y que un año seguido habia estado sobre la mesa, en cuyo tiempo podian venir todos los informes que descaban los mismos autores de la proposicion, y que solo deseaba que se discutiese esto negocio en la actual legislatura, y no estuviese por mas tiempo al arbitrio de alguna autoridad que no quisiese dar informes.

El Sr. CANGA: Mis opiniones sobre el particular son bien conocidas, mas sin embargo me opongo á esta proposicion, porque trata de un asunto que para resolverle exige

mucho exámen. Se trata nada menos que de que el puerto de Cádiz, baluarte de nuestra libertad, quede libre, pero se trata de chocar con otra provincia que también ha hecho méritos en favor de nuestra libertad é independencia esto y otras circunstancias hacen que el negocio sea difícil de resolucion, y por lo mismo no extraño que el Gobierno no haya evacuado todavía su informe. Así que, aprobaria la proposicion, si se redujera á decir que el Gobierno remita á la posible brevedad el expediente con su informe.

El Sr. GALIANO El Gobierno ha manifestado ya su opinion sobre este punto mas de una vez, y una de las proposiciones que hacia en la Memoria que se leyó en el año 22, fué que se activase la resolucion de este expediente; por lo mismo lo hecho esta proposicion en union con otros señores, debiendo advertir que nunca ha sido nuestro ánimo el que se resolviera este expediente con precipitacion, mas sí que se despache con la brevedad posible, atendiendo á que está en poder del Gobierno hace bastante tiempo.

El Sr. Canga manifestó que el Gobierno no podia resolver este expediente sin oír el informe del Consejo de Estado y Diputaciones provinciales.

El Sr. Zulueta dijo que no se habia expresado esta circunstancia en la proposicion, porque el Gobierno podia oír á quien le pareciese; mas sin embargo que podia añadirse «con el informe del Consejo de Estado.»

El Sr. FLORES CALDERÓN No entraré en la cuestion sobre si el puerto de Cádiz debe ser franco ó no debe serlo; ni ningun Diputado puede decir tengo ó no tengo interés en ello, porque todavía no puede haberse formado opinion sobre este asunto. Aquí de lo que se trata es de que el Gobierno envíe el expediente, y yo que apruebo esta proposicion, acaso en vista de este será do diferente opinion que los señores autores de ella por consiguiente estando la cuestion reducida sencillamente á que el Gobierno remita el expediente, no debemos empeñarnos en cuestiones que no son del caso, ni si el Gobierno ha tenido ó no tiempo para evacuar su dictámen. Por lo mismo que llevo dicho creo que la proposicion debe aprobarse.

Discutido sufficientemente este asunto, se añadió á la proposicion de los señores autores de ella la cláusula siguiente: «oyendo al Consejo de Estado», y puesta á votacion, quedó desaprobada por 74 votos contra 42.

Se procedió á discutir el dictámen de la comision especial sobre las proposiciones 5.ª y 7.ª del Sr. Gonzalez Alonso y otros Ses. Diputados

Leido dicho proyecto, el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia dijo habiendo propuesto el Gobierno á la comision algunas adiciones, esta tuvo la bondad de adoptarlas; pero le advertido que en el proyecto que se ha leido no aparecen estas adiciones.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA En efecto, la comision ha tenido algunas conferencias; y hallándose presente á una de ellas el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, ha tenido ocasion de oír su opinion sobre este asunto, y aun admitió algunas de las adiciones que S. S. tuvo á bien hacer. En vista de ellas la comision ha redactado de nuevo los artículos en otra forma, los cuales tiene el honor de presentar al Congreso.

Se leyó el proyecto que la comision presentaba de nuevo y se declaró haber lugar á votar en la totalidad.

Artículo 1.º «Cualquiera persona que valida del ejército invasor ó de las partidas de facciosos, solicite, acepte ó sirva algun destino de magistratura ó judicatura en los consejos, tribunales, corregimientos y alcaldes mayores, suprimidos por el sistema constitucional, está comprendida respectivamente en los artículos 188, 253 y 276 del Código penal y sujeta á las penas que en ellos se establecen.»

Se leyeron estos artículos del Código penal.

El Sr. PRADO: Los artículos del Código penal que se han leido prescriben la pena de muerte contra los que atenten contra el sistema constitucional; trátase de saber si los que sirvan empleos de magistratura y judicatura están comprendidos en aquella disposicion. No quiero hablar de los que soliciten empleos de esta clase, ni de los que los acepten, ni de los que los sirvan, sino de los que son obligados á admitirlos. preciso es que al hablar sobre esto recuerde al Congreso un principio de derecho público; á saber, que los pueblos invadidos tienen interés en ser gobernados, si es posible, por los mismos jueces que tenían antes; pero por este artículo queda destruido tal principio, porque ningun español querrá juzgar en país ocupado, por no exponerse á sufrir pena tan severa; y de consiguiente los robos, los asesinatos y los demás delitos que en él se cometan, quedarán impunes quiere decir que estarán en una anarquía espantosa, esto no cabe en mi cabeza, ni tampoco el que los que los desempeñen por haberlos obligado, estén comprendidos en aquellos artículos por otra parte, aun aquellos que entienden en la causa contra los patriotas, debe examinarse su conducta algunos jueces que en el año 44 entendieron en esta clase de causas lucieron mucho bien á la nacion: por lo mismo desapruebo el artículo.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA Al examinar los artículos del Código penal que se citan, se verá que las personas de que habla el artículo que se discute, no pueden menos de estar comprendidas en aquella disposicion, porque efectivamente, señor, las personas que acepten, soliciten ó desempeñen los destinos de judicatura y magistratura en los tribunales suprimidos, no hacen otra cosa que facilitar á los enemigos de nuestro sistema constitucional el camino para conseguir su objeto, que no es otro que el de restablecer el régimen arbitrario, y de consiguiente el de destruir el régimen monárquico moderado; y el que hace todo cuanto está de su parte para poner en manos de los enemigos la coyuntura para facilitar la restitucion del Gobierno al mismo estado que tenia antes del mes de Marzo del año de 1810, están comprendidos en dicho artículo, debiendo por lo tanto sufrir las penas que en ellos se imponen.

Pero dico el Sr. Prado que podrán obligarles á tomar estos destinos, y que teniendo derecho la sociedad á ser gobernada, ó es necesario que los españoles los acepten, ó de lo contrario los desempeñarán extranjeros, que es peor: yo creo que los destinos de judicatura y magistratura no habrá nadie que los tome á la fuerza, porque son destinos que deben darse á personas que inspiren la mayor confianza.

El Sr. FALCÓ: Yo no puedo menos de reproducir los argumentos del Sr. Prado; y para esforzarlos mas, suponamos que existe en algun pueblo un abogado á quien sus facultades no le han permitido emigrar, y que los mismos vecinos del pueblo le obligan á desempeñar una judicatura, ¿se lo ha de imponer á este hombre miserable, á este infeliz y á este hombre de probidad la pena de muerte, por haber libertado al pueblo de la anarquía y haber servido á su patria? Yo creo que no; y aunque el Sr. Ruiz de la Vega ha dicho que en el hecho de admitir el destino por los franceses un individuo, debe considerársele como que favorece á los enemigos de la patria, yo soy testigo de que sucedió lo contrario en la guerra de la Independencia, y que muchos empleados en aquella época por el Gobierno francés hicieron importantes servicios á la causa de la independencia. Los mismos pueblos comprometerán á muchos letrados para que defiendan sus intereses, y por lo mismo no puede considerárseles como traidores á su patria.

Además, no puede verse bajo el mismo punto de vista al individuo que admita un destino emanado de la misma Constitucion, y al que haga lo mismo respecto de otro des-

tino ó empleo que reconozca la Constitucion, ni tampoco al que sea forzado á aceptar el destino con el que lo solicite, y por todas estas razones creo no debe aprobarse el artículo.

El Sr. Secretario de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. preopinante, sin duda porque no se ha leído mas que una vez el artículo, tal cual le presenta ahora la comision. La caido en una equivocacion esencial. No hay en él mas que una ampliacion respecto de personas, que el señor preopinante no podrá menos de convenir que deben comprenderse en el artículo. (Lo leyó.)

La comision, de acuerdo con el Gobierno, considera que no puede menos de mirarse como muy criminal la conducta de los individuos que admiten empleos ó destinos por los franceses, ya sean individuos del antiguo Consejo, inquisidores ó magistrados cesantes; y el señor preopinante no podrá menos, repito, de convenir en que deben comprenderse en el artículo aun los que admitan destinos en corporaciones reconocidas por la Constitucion, y que los hayan desempeñado antes, pues que deben considerarse no como los cesantes, sino como que han estado sirviendo al sistema constitucional, y así creo haber demostrado que no se ha hecho variacion sustancial en el artículo.

Se ha hecho otro argumento especioso en la apriencia. Se dice: ¿hemos de castigar como traidor á un abogado, á un juez que no habiendo podido salir del pueblo se vea acaso obligado por el mismo pueblo á continuar administrando la justicia con arreglo á nuestras leyes? Digo que esto es un argumento especioso y que se funda en supuestos equivocados, á saber: primero, que en nuestras leyes, despues de publicado el Código penal, no se contienen disposiciones respecto de aquellos individuos que obraren en virtud de la fuerza; y segundo, que puede haber un criminal que lo sea por obligarle la misma fuerza.

Ninguno de estos dos casos tiene lugar en el presente, porque el Código penal ya dice que no debe considerarse como criminal el que obra por fuerza, ni tampoco puede tener lugar el caso de que á un individuo se lo obligase á aceptar un destino. El alegato de esta fuerza ha sido siempre la disculpa de los ciudadanos débiles, de los malos patriotas, porque á ningun buen ciudadano se lo hace fuerza. Yo estoy seguro de que en la guerra pasada de la Independencia no hicieron fuerza á nadie los franceses, y así si alguno llega á desempeñar ahora un destino por ellos, le servirá por su voluntad. Para corroborar mas esta asercion, permítanme las Córtes que lea la ridicula circular del que se llama Gobierno provisional de España é Indias, y verán las Córtes que si alguno sirve un empleo por los franceses, lo sirve porque es un pícaro, lo sirve porque es un traidor y lo sirve porque es un mal ciudadano. Antes de leer esta circular, no puedo menos de contestar á una observacion del Sr. Prado. Ha dicho S S que los individuos que admitan una judicatura ú otro empleo de magistrado por los franceses, no hacen mas que administrar la justicia y libertar á los pueblos de la anarquía; pero ¿qué se entiende por administrar la justicia á la sombra del ejército invasor? ¿Será administrar justicia el perseguir á los amantes del sistema constitucional? Lo dejo á la consideracion de las Córtes.

En seguida leyó el orador un acta de la pretendida Chancilleria de Valladolid, la cual estaba autorizada por algunos magistrados que hasta la invasion estuvieron sirviendo sus destinos bajo el sistema constitucional. El orador continuó ¿No es esto conspirar directamente y de hecho contra el sistema constitucional? A esta clase de magistrados indignos y traidores se contrae el artículo, y los señores que lo han impugnado se convencerán de que es imposible evitar de otro modo la traicion de los magistrados de que

por desgracia de la nacion española ha habido ya un ejemplo.

Falta ahora contestar á otro punto para desvanecer el temor de que los franceses puedan forzar á ningun patriota á ejercer la judicatura.

El orador leyó en seguida otra circular de la pretendida junta provisional de gobierno de España é Indias, para que sean de hecho removidos de sus empleos todos los adictos al sistema constitucional, y colocados en su lugar todos los que hayan dado pruebas de desafeccion á él, y continuó

Hé aquí, pues, las trazas que tienen los franceses y los facciosos de forzar á ninguno que sea constitucional á desempeñar un empleo. Aquí se vé que no hay motivo ninguno para temer que se haga fuerza á ningun hombre de bien para que sirva los destinos; y al contrario, se prueba muy bien que nadie puede entrar á desempeñarlos sin hacer antes una prolija informacion de su tenaz aborrecimiento al sistema constitucional.

Tambien ha indicado el Sr. Falcó que no debe considerarse en el mismo caso al que acepta un destino emanado de la Constitucion, que al que acepta otro suprimido por la misma; pero yo no sé por qué al que acepta un destino en la Inquisicion se le ha de considerar como inocente. El primer escándalo, señor de admitir empleos por los franceses se ha dado ya, y por lo mismo es menester adoptar medidas fuertes como esta para reprimir á los malos, y por tanto el Gobierno creo que las Córtes deben aprobar el artículo.

Los Sres Prado y Falcó hicieron varias explicaciones sobre la inteligencia que debía darse á sus impugnaciones, y el sentido en que habian impugnado el artículo.

A peticion del Sr. Somoza se leyeron los artículos 273 y 274 de la Constitucion.

El Sr. Gonzalez Alonso hizo algunas explicaciones sobre los tribunales y corporaciones que reconocia la Constitucion y los que no, cuyo punto manifestó que se habia equivocado.

Se declaró el asunto suficientemente discutido y se acordó por 68 votos contra 44 que la votacion fuese nominal.

Se procedió á ella y resultó aprobado el artículo por 107 votos contra 6.

Los que aprobaron fueron los Sres. Llorente, Soria, Romero, Posada, Rico, Murfi, Navarro Tejeiro, Gonzalez, Lillo, Moure, Albear, Roset, Surra, Valdés (D. Cayetano), Arguilles, Cuadra, Alava, Burnaga, Canga, Seoane, Muro, Somoza, Sierra, Bajos, Salvá, Prat, Infante, Rojo, Valdés, Bustos, Alvarez (D. Elias), Trujillo, Rey, Rubinat, Bausá, Sanchez, Alcántara, Adanero, Silva, Gil Orduña, Montesinos, Duque del Parque, Busaña, Domenacch, Villanueva, Vizmanos, Neira, Garnuendia, Moreno, Benito, Soberon, Pedralvez, Fernandez Cid, Riego, Enriquez, Ruiz del Rio, Blake, Lamas, Serrano, Gonzalez Alonso, Oliver, Marau, Aliz, Adan, Valdés (don Dionisio), Paterna, Tomas, Escudero, Garoz, Lagasca, Guevara, Varola, Mca, Buey, Alvarez, Gutierrez, Isturiz, Graces, Galiano, Zulueta, Ruiz de la Vega, Velasco, Abreu, Gomez (D. Manuel), Añenza, Latro, Santalé, Nuñez (D. Toribio), Pacheco, Munariz, Gener, Santos Suarez, Lasala, Lopez Cuevas, Bartolomé, Sedeño, Escovedo, Saavedra, Villavieja, Salvato, Castejon, Melendez, Flores Calderon, Lopez del Baño, Aillon, Gomez Becerra, O valle, Jaimes, Punarejo y Sr. Presidente.

Los que no aprobaron el artículo fueron los Sres. Cano, Prado, Marchamalo, Fuentes del Rio, Diez y Jimenez.

El Sr. Presidente suspendió la discusion de este asunto.

Las Córtes oyeron con agrado una felicitacion que les dirigia por su feliz llegada á esta ciudad el Ayuntamiento de la villa del Arahal.

Se declaró comprendida en el art. 100 del Reglamento y quedó aprobada la siguiente proposicion del Sr. Moreno:

«La ciudad de Cuenca acaba de dar por segunda vez el mas solemne testimonio del patriotismo que la anima en la gloriosa defensa que por espacio de tres días ha sostenido contra la tentativa de invasion proyectada por el faccioso Bessieres. En ello ha cumplido su deber y sus juramentos; pero lo ha verificado de una manera heroica, supuesto que sus defensores, reducidos á 450 milicianos, paisanos y retirados, eran en número inferior á los invasores.

»Por tanto y con el objeto de que sirva de estímulo á otras poblaciones, y que semejante comportamiento reciba señales de la gratitud nacional, pido á las Córtes se dignen resolver se nombre una comision especial para que, examinando los antecedentes ocurridos en dicha defensa recaiga la determinacion á que se haya hecho merecedora.»

Se declaró comprendida igualmente en el art. 100 del Reglamento y se mandó pasar á la comision que se nombraría al efecto, una proposicion de varios Sres. Diputados, reducida á que siendo del todo incompatibles con el sistema actual los estatutos de la Orden de Isabel la Católica, y resintiéndose de la época en que fueron formados, acordasen las Córtes pasase inmediatamente á la comision de Legisla-

cion el expediente relativo á dicha Orden, para que á la mayor brevedad posible propusiese, bien fuese su absoluta extincion, ó bien para que se reformen los reglamentos de esta Orden y los decretos que haya sobre la materia, á fin de que estén en consonancia con el Código fundamental.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda, despues de declarada comprendida en el art. 100 del Reglamento y admitida á discusion, una proposicion del Sr. Gonzalez (don José María) para que las Córtes autoricen á los generales en jefe de los ejércitos de operaciones y comandantes generales de distrito, para que puedan exigir algunos préstamos para el armamento y equipo de las tropas, debiendo reintegrarse á los prestamistas de los primeros fondos que se recauden.

Se leyeron y hallaron conformes con lo aprobado por las Córtes las siguientes minutas de decreto, á saber sobre el modo de suceder en los bienes dejados por testamento á manos muertas; y la otra sobre que no se abran los juicios que han sido abandonados por alguna de las partes.

El Sr. Presidente anunció que mañana se continuaría la discusion pendiente y levantó la sesion.